



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art.. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de septiembre de 2023	Hora	9:00 AM
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00427 00	
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO ARANGO MEJIA
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARANGO MEJIA Apoderada: PAULA ANDREA SANCHEZ GARCIA. T.P. 114.335 del C.S.J
DEMANDADA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA Representante legal: CARMEN ELISA SALAZAR VELÁSQUEZ Apoderada: GLORIA ELENA RESTREPO GALLEG0. T.P. 83.117 del C.S.J

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, señor JUAN CAMILO ARANGO MEJIA
TESTIMONIAL: se recepcionaron los testimonios de: • PIEDAD CECILIA JIMENEZ CASTRO • MARIA DEL PILAR BOTERO • CLAUDIA MARÍA TOBÓN GÓMEZ
Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
PARTE DEMANDANTE		Si X	No
PARTE DEMANDADA		Si X	No

SENTENCIA

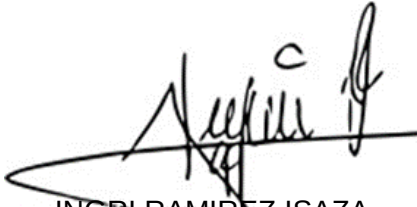
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 174 de 2023

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y JUSTA CAUSA PARA TERMINAR EL CONTRATO, esgrimida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA SEGUNDO. ABSOLVER a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JUAN CAMILO ARANGO MEJIA TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se tasan en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación y a favor de la demandada. CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.
APELACIÓN
No se interpone ni sustenta recurso de apelación por ninguna de las partes, se remite el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
LINK AUDIENCIA
https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/44c9ab32-160c-4bf2-a26e-08d529229b3c?vcpubtoken=5f7ffa93-5c88-4389-a7cd-bdc97f38d658 https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/43abb5de-85c3-47f6-97ed-8a44aa49ee74?vcpubtoken=6fc4df5d-61a2-40ca-a6d4-d198e3035256



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA